

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ACUERDO No. 595
(Diciembre 16 de 2022)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE
ACACÍAS META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS META

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287, el artículo 294, numeral 4 del artículo 313, artículos 338, 345 y 363 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 3 del artículo 287 de la Constitución Política preceptúa que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

"3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

2. Que el artículo 313 numeral 4, 5 y 10 de la Constitución Política establece como competencia del Concejo Municipal lo siguiente:

"...4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.

5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos",

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen..."

3. Que el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 en su numeral 6 prevé como atribución de los concejos municipales: *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley".*

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

4. Que el artículo 59 de la Ley 788 del 2002, determina que: "... los municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el estatuto tributario nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio, incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo, aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos..."

ACUERDA:

LIBRO PRIMERO

PARTE SUSTANTIVA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. AUTONOMÍA. El Municipio de Acacías, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, lo mismo que para la regulación del régimen de infracciones y sanciones a través del proceso de investigación y de fiscalización tributaria e igualmente para establecer las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de la Administración Municipal en el desarrollo de las actividades vinculadas a la generación de los impuestos.

ARTÍCULO 2. OBJETO Y CONTENIDO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones municipales que se aplican en el Municipio de Acacías, así como las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios para su administración, determinación, discusión, control y recaudo y el régimen sancionatorio.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN. El sistema tributario del Municipio de Acacías, se fundamenta en los principios de legalidad, equidad, progresividad, eficiencia e irretroactividad de la norma tributaria.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 4. DEBER DE TRIBUTAR. Es deber de los ciudadanos contribuir a los gastos e inversiones del municipio, en las condiciones señaladas por la Constitución Política y las normas que de ella se derivan.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA. La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos, al realizarse los presupuestos previstos en la Ley como hechos generadores del tributo.

TITULO II FUNDAMENTOS, LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

CAPITULO I IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 6. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1607 de 2012 y Ley 1995 de 2019.

ARTÍCULO 7. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del municipio de Acacías, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

ARTÍCULO 8. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del Impuesto Predial Unificado es el Municipio de Acacías y en él radican las potestades tributarias de

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

gestión, administración, control, determinación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

ARTÍCULO 9. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es el propietario o poseedor del bien inmueble. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

De conformidad con el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019 son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto predial, igualmente los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

También será sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el usufructuario, cuando el propietario así se lo haya comunicado y demostrado al municipio, o cuando ésta por otros medios la haya determinado. En estos eventos el propietario será sujeto pasivo solidario.

PARÁGRAFO. Para efectos tributarios en la enajenación de inmuebles, la obligación de pagos de los impuestos que graven el bien inmueble, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

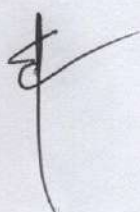
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 10. HECHO GENERADOR. El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el municipio de Acacías y se genera por la existencia del predio.

ARTÍCULO 11. BASE GRAVABLE. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, o el autoavalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado.

En el caso de los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos, la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA FISCAL. Los avalúos resultantes de la formación, actualización de la formación o de la conservación debidamente ajustados, tendrán vigencia para efectos fiscales a partir del 1 de enero del año siguiente a aquel en que fueron inscritos por la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi u oficina que haga sus veces.

ARTÍCULO 14. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente por la Oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi u oficina que haga sus veces, de conformidad con los parámetros legales vigentes.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o actualizado durante ese año.

ARTÍCULO 15. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo catastral en la Oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi u oficina que haga sus veces, cuando demuestre que el valor no se ajuste a las características y condiciones del predio.

ARTÍCULO 16. PREDIOS O MEJORAS NO INCORPORADAS POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI U OFICINA QUE HAGA SUS VECES. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras deberán informar a la Oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi u oficina que haga sus veces, con su identificación ciudadana o tributaria, tanto el valor, área y ubicación del terreno y/o de las edificaciones, la escritura registrada o documento de adquisición, así como la fecha de terminación de la edificación con el fin de que catastro incorpore estos inmuebles.

ARTÍCULO 17. PREDIOS DESENGLOBADOS. Cuando un inmueble se encuentra desenglobado, el terreno a nombre de una o varias personas y las mejoras a nombre de una o varias personas diferentes, las liquidaciones por concepto de impuesto predial unificado se harán por separado tanto del terreno como de la construcción. Se aplicará como tarifa al terreno la señalada a la mejora.

ARTÍCULO 18. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 16 de la misma, el impuesto predial sobre cada bien privado, incorporará el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

PARÁGRAFO. Para realizar cualquier clase de desenglobe del predio, debe expedirse el respectivo paz y salvo por concepto del impuesto predial unificado de la totalidad del predio.

ARTÍCULO 19. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL. Todo sujeto pasivo de impuesto predial, está obligado a cerciorarse que su predio esté incorporado al catastro y en caso de estarlo que la información esté actualizada.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

El no hacerlo no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 20. VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. La administración Municipal, previa comprobación, podrá modificar la clasificación del predio para efectos de la liquidación del impuesto predial unificado, lo cual surtirá efectos fiscales a partir de la siguiente vigencia. Dicha modificación deberá estar soportada en las pruebas documentales pertinentes.

Este cambio sólo será procedente para la reclasificación de un predio urbano edificado a predio urbano no edificado, predio para vivienda a demás predios edificados y predio rural a suburbano parcelado.

ARTÍCULO 21. CAUSACIÓN. El impuesto Predial unificado se causa el 1° de enero del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 22. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable del impuesto predial unificado es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 23. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios en el municipio de Acacías se clasifican y definen así:

Predios urbanos: son los predios que se encuentran dentro del suelo urbano y suelo de expansión urbana del Municipio.

Las partes del predio como apartamentos, garajes y locales, no constituyen por si solos unidades independientes salvo que se hallan contemplado en esa forma dentro del régimen de propiedad horizontal.

Predios para Vivienda: Son los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.

Predios para Actividades Financieras: Son aquellos donde funcionan, ya sea en la totalidad o parte del inmueble, establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, cajeros automáticos, sociedades de capitalización, entidades

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros, conforme con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Demás Predios Urbanos Edificados: Son aquellos predios urbanos que no sean destinados a uso exclusivo de vivienda.

Predios urbanizables no urbanizados. Son predios no edificados pertenecientes al suelo urbano que pueden ser desarrollados urbanísticamente y que no han adelantado un proceso de urbanización.

Predios urbanizados no edificados. Son predios no edificados en los cuales se culminó el proceso de urbanización y que no han adelantado un proceso de construcción o edificación.

Predios no edificados en Zona de Expansión Urbana. Son aquellos predios no edificados ubicados en suelo de expansión Urbana.

Predios rurales: Son los predios no incluidos en la definición de predios urbanos. El predio rural no pierde esa condición por el hecho de estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua y demás vías y conductos.

Suelo Suburbano: Está constituido por las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que puedan ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 142 de 1994, Decreto 3600 de 2007 y demás normas concordantes, o las que las sustituyan.

Parcelación: Predios localizados en suelos rurales y suburbanos, donde se realiza la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo.

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización,

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre.

ARTÍCULO 24. TARIFAS. Las tarifas aplicables a los inmuebles gravados con el impuesto predial unificado, son las siguientes:

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS	TARIFA X 1.000
Para Vivienda Estrato 1, 2 y 3 cuyo valor del avalúo catastral sea hasta 135 SMMLV	4.5
Para Vivienda Estrato 1, 2 y 3 cuyo valor del avalúo catastral sea superior a 135 SMMLV	5.0
Para Vivienda Estrato 4	6.0
Para Vivienda Estrato 5	7.0
Para Vivienda Estrato 6	7.5
Para Actividades Financieras	16.0
Demás Predios Urbanos Edificados	8.0

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	TARIFA X 1.000
Predios urbanizables no urbanizados	28.0
Predios urbanizados no edificados	28.0
En zona de expansión Urbana	14.0

PREDIOS RURALES	TARIFA X 1.000
Suburbanos parcelados	10.0
Los demás predios Rurales	6.0

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO. La Secretaría de Planeación y Vivienda u oficina que haga sus veces, remitirá a la Secretaría Administrativa y Financiera con corte al término de cada vigencia la relación de las licencias de parcelación expedidas.

ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. Para la determinación oficial del impuesto predial de cada vigencia y su notificación en debida forma, la administración municipal cuenta con cinco (5) años, para expedir acto administrativo que constituirá la liquidación oficial del tributo, los cuales se cuentan a partir del vencimiento del plazo para pagar sin intereses de mora, pasados los cuales se producirá la extinción de la obligación tributaria, razón por la cual el funcionario competente no deberá incluir vigencias sobre las que se perdió competencia en el acto de determinación del impuesto.

PARÁGRAFO 1. Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

PARÁGRAFO 2. Cuando un inmueble se encuentra desenglobado, el terreno a nombre de una o varias personas y las mejoras a nombre de una o varias personas diferentes, las liquidaciones por concepto de impuesto predial se harán por separado tanto del terreno como de la construcción. Se aplicará como tarifa al terreno la señalada a la mejora.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría Administrativa y Financiera o quien haga sus veces, podrá establecer un sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010 y artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO 4. Las resoluciones emitidas por la Oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi u oficina que haga sus veces, no causarán impuesto alguno para los periodos sobre los cuales ya se perdió competencia para proferir acto de determinación del impuesto.

PARÁGRAFO 5. Cuando se encuentre ejecutoriado un acto de determinación del impuesto predial no habrá lugar a reliquidaciones resultantes de la aplicación de resoluciones proferidas por la Oficina Seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi u oficina que haga sus veces.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO 6. Los valores a liquidarse dentro de la liquidación del impuesto predial unificado deberán aproximarse al múltiplo del mil más cercano.

ARTÍCULO 26. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto predial unificado se realizará únicamente en los Bancos autorizados, portal de pagos PSE de la página WEB del Municipio y conforme a lo dispuesto por la Secretaría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO 27. LÍMITES DEL IMPUESTO. A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la ley 14 de 1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este párrafo no se aplicará para estos predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

ARTÍCULO 28. LÍMITES TRANSITORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la Ley 1995 de 2019, hasta el año 2024, inclusive; el incremento del impuesto predial unificado para aquellos predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hubieran pagado dicho tributo según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del impuesto predial unificado del año inmediatamente anterior.

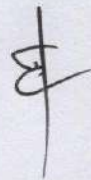
Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas de estratos 1 y 2, cuyo avalúo catastral sea hasta 135 SMMLV, el incremento anual del impuesto predial unificado no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

PARÁGRAFO 1. La limitación prevista en este artículo no aplica para:

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto-avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la autoestimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.
5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino: económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

PARÁGRAFO 2. Lo previsto en este artículo se aplicará sin perjuicio del límite de impuesto contemplado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 29. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Los contribuyentes del impuesto predial que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal hasta el último día hábil del mes de abril de esa vigencia tendrán derecho a un descuento del 10% sobre el valor total del impuesto predial.

No tendrán descuento los contribuyentes del impuesto que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia respectiva hasta el último día hábil del mes de junio de esa vigencia, pero no se cobrará intereses de mora.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que fraccionen el pago total de este impuesto, tendrán derecho al incentivo cuando se pague la última fracción; para tal efecto se aplicará el porcentaje del incentivo correspondiente a la fecha de pago de esta última fracción. En todos los casos que se pretenda obtener incentivo, no se podrán superar las fechas límites de pago establecidas en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Para ser beneficiado con lo previsto en este artículo, el sujeto

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

pasivo del impuesto predial deberá estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial de todas las vigencias anteriores.

PARÁGRAFO 3. Incurren en mora quienes no paguen el Impuesto Predial Unificado dentro de los términos señalados en este artículo. Los intereses moratorios se cobrarán a partir del 1º de julio de cada periodo fiscal.

ARTÍCULO 30. PREDIOS EXENTOS. Se exoneran del pago del Impuesto Predial los siguientes predios:

1. Los de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, donde funcione la sede de las mismas.
2. Los de propiedad de entidades de beneficencia, que demuestren mediante los estatutos correspondientes, tener tal calidad, y los dediquen a la prestación de las actividades de servicio propias de su objeto social.
3. Los declarados de conservación histórica o arquitectónica, previa presentación de copia del acto administrativo que los declare como tal.
4. Aquellos donde funcionen colegios y centros educativos oficiales, incluyendo el hogar infantil comunitario del ICBF, previa certificación expedida por la Secretaría de Educación o quien haga sus veces.
5. Los de propiedad de los propietarios de colegios privados y fundaciones sin ánimo de lucro, que estén reconocidos oficialmente como entidad educativa por la autoridad competente y que los mismos estén destinados a la actividad educativa y acrediten la contratación del noventa por ciento (90%) de docentes y administrativos oriundos y/o residentes del municipio de Acacías previa certificación de la Secretaría Social, Educación Cultura y Deporte del Municipio.
6. Los de propiedad de la Defensa Civil, Club de Leones, cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Cruz Roja, el Hospital local y Club Kiwanis, en el que se desarrollen actividades propias de su objeto social.
7. Aquellos donde funcionen hogares comunitarios, hogares Fami, y/o hogar sustituto y que sean de propiedad de las madres comunitarias o sustitutas y/o de sus cónyuges o compañeros permanentes, previa certificación del ICBF.
8. Los que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable o en zona de protección ambiental previa certificación de la Secretaría de Planeación y Vivienda o la Oficina que haga sus veces, de conformidad con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y/o Corporación ambiental en el

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

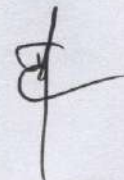
porcentaje de afectación certificado, conforme a los siguientes rangos:

PREDIOS	PORCENTAJE DE EXENCIÓN SOBRE PORCENTAJE DE AFECTACIÓN
URBANOS	
Edificados destinados exclusivamente a vivienda	80%
Los demás predios edificados	40%
Los lotes sin explotación económica	100%
Los demás lotes	40%
RURALES	
Los predios rurales	80%

9. Los de propiedad de personas con diversidad funcional, que alleguen certificación de conformidad con las normas legales vigentes en la cual conste una incapacidad laboral igual o superior al 50%. En caso de ser propietario de varios predios esta exención será limitada a un solo predio y se aplicará al de menor valor de avalúo catastral.
10. Aquellos construidos de propiedad de las congregaciones religiosas destinados al culto, las curias diocesanas, vivienda de los religiosos, las casas episcopales, casas cúrales y los seminarios.
11. De conformidad con el uso del predio, aquellos considerados de uso público, cuya destinación o uso pertenece a todos los habitantes, independientemente de que aún la titularidad jurídica de los mismos no se haya transferido al Municipio, previa certificación expedida por parte la Secretaría de Planeación y Vivienda o la Oficina que haga sus veces.
12. Los urbanos edificados y rurales cuyo avalúo catastral sea igual o inferior a 300 UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO-UVT.
13. Los urbanizables no urbanizados, urbanizados no edificados y no edificados en zona de expansión urbana cuyo avalúo catastral sea inferior a 30

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO —UVT.

PARÁGRAFO 1. La exención establecida en el presente artículo es por el término de cinco (5) años, excepto la descrita en el numeral 11, la cual será por un periodo de tres (3) años contados a partir del periodo fiscal siguiente a la sanción y publicación del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes beneficiarios de estas exenciones están obligados a solicitar las mismas mediante escrito, acompañándolo de los documentos que permitan demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, antes de la fecha de inicio de intereses de mora de la vigencia solicitada. De no hacerlo en ese periodo no se otorgará la exención solicitada. No procederá, en ningún caso, la concurrencia de exenciones sobre el mismo predio.

PARÁGRAFO 3. Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 1, 2 y 10 de este artículo, se realicen actividades diferentes a las allí establecidas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente, para ello el solicitante deberá allegar levantamiento topográfico para soportar su solicitud.

Las congregaciones religiosas que soliciten el reconocimiento de la exención de que habla el presente artículo deberán presentar los siguientes requisitos:

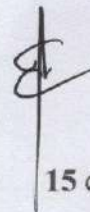
- Solicitud de aplicación de la correspondiente exención identificando el predio objeto de la petición con el número de matrícula inmobiliaria y número de identificación catastral.
- Certificado de estar inscritas en el registro público de entidades religiosas del Ministerio del Interior.
- Visita por parte de los funcionarios competentes de la administración municipal a fin de verificar la existencia, área y destinación del predio.

PARÁGRAFO 4. Para tener derecho a la exención se debe estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial, del predio sobre el cual solicitan la exención, excepto para los numerales 12 y 13 del presente artículo.

PARÁGRAFO 5. Las exenciones establecidas en los numerales 3, 4, 8, permanecerán en el tiempo por el área o porcentaje, siempre y cuando las condiciones establecidas en los numerales referidos no cambien y los mismos no

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

estarán sujetas a las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 de este artículo.

PARÁGRAFO 6. La exención establecida en el numeral 11 permanecerá en el tiempo por el área o porcentaje, siempre y cuando su destinación, uso y goce de los mismos se encuentre al servicio de la comunidad (uso público) o a la prestación de un servicio público y no estará sujeta a las condiciones establecidas en los párrafos 2 y 4 de este artículo.

PARÁGRAFO 7. Para los inmuebles a los que se refieren los numerales 12 y 13, la exención se aplicará al momento de la causación del impuesto predial, sin necesidad del requisito establecido en el párrafo 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 31. PREDIOS EXCLUIDOS. Son bienes excluidos del impuesto predial unificado, los siguientes predios.

1. Los predios que deban recibir tratamiento de excluidos en virtud de tratados internacionales.
2. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, estarán exentos del impuesto predial unificado, a partir de la fecha de su afectación con tal calidad (art. 63 de la C.N.).
3. Todo bien de uso público, salvo aquellos que se encuentren expresamente gravados por la Ley. (párrafo 2 art. 23 Ley 1450/2011).
4. Las obras de infraestructura, excepto las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de los aeropuertos, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos. (Art. 150 Ley 2010/2019).
5. Los de propiedad del Municipio de Acacías.
6. En virtud del artículo 137 de la ley 488 de 1998, los predios que se encuentran definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA TRIBUTARIA DE PREDIOS DE PROPIEDAD DE PERSONAS SECUESTRADAS O DESAPARECIDAS. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 986 de 2005, para el cobro del impuesto predial de predios de propiedad de personas secuestradas, se suspenderán de pleno derecho los plazos para pagar, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del secuestrado.

Cuando se aplique la suspensión definida en el inciso anterior, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por las obligaciones tributarias que se causen durante este período.

PARÁGRAFO. Para tener derecho a este beneficio, deben cumplirse los requisitos fijados en el artículo 3º de la Ley 986 de 2005.

ARTÍCULO 33. PORCENTAJE AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL. Establézcase como porcentaje ambiental, con destino a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción para la protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 99/93), el quince por ciento (15%) sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial.

Estos valores deberán ser transferidos a la Corporación Autónoma Regional de conformidad con las normas legales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 34. SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012 se cobrará una sobretasa para financiar la actividad del Cuerpo de Bomberos, la cual será equivalente al ocho por ciento (8%) del valor recaudado del Impuesto Predial Unificado, que se pagará de manera simultánea con el mismo.

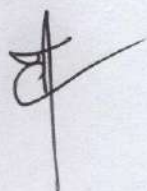
ARTÍCULO 35. PAZ Y SALVO. El Paz y salvo por concepto del pago de Impuesto predial Unificado, será expedido por la Tesorería Municipal, y tendrá vigencia durante el tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo, es decir hasta el 31 de diciembre del año en el cual se solicita.

Solamente se expedirá previo el pago del impuesto del respectivo año gravable y de los anteriores que estén en mora.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de compraventa de acciones y derechos herenciales vinculados a un predio, o de un predio sometido al régimen de comunidad, el paz y salvo será el del respectivo predio en su unidad catastral.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 36. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1430 del 2010, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 37. MATERIA IMPONIBLE. El impuesto de Industria y Comercio recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del municipio de Acacías, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTÍCULO 38. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio, la obtención de ingresos por la realización de las actividades gravadas, en la jurisdicción del municipio de Acacías.

ARTÍCULO 39. SUJETO ACTIVO. El municipio de Acacías, es el sujeto activo del Impuesto de industria y comercio y en el radica la potestad tributaria de administración, gestión, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro

ARTÍCULO 40. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de industria y Comercio, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

PARÁGRAFO 1. Cuando el hecho generador del impuesto de industria y comercio se realice a través de patrimonios autónomos, los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto de industria y comercio, en su calidad de sujetos pasivos.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de operaciones gravadas con el impuesto de industria y comercio desarrolladas a través de consorcios y uniones temporales, la presentación de la declaración corresponde al consorcio o unión temporal a través

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

del representante legal respectivo; frente a actividades gravadas desarrolladas a través de contratos de cuentas en participación, la presentación de la declaración de industria y comercio está a cargo del socio gestor.

Cuando los consorciados o miembros de la unión temporal sean declarantes del impuesto de industria y comercio por actividades diferentes a las desarrolladas a través de tal forma contractual, dentro de su liquidación del impuesto de industria y comercio deducirán de la base gravable el monto declarado por parte del consorcio o unión temporal.

Para este fin, el representante legal de la forma contractual certificará a cada uno de los consorciados, socios o partícipes el monto de los ingresos gravados que les correspondería de acuerdo con la participación de cada uno en dichas formas contractuales; certificación que igualmente aplica para el socio gestor frente al socio oculto en los contratos de cuentas en participación.

ARTÍCULO 41. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes.

ARTÍCULO 42. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entienden por actividades comerciales las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al por menor, y las demás definidas como tales por el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo código o por las leyes vigentes, como actividades industriales o de servicios.

ARTÍCULO 43. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual.

ARTÍCULO 44. ECONOMÍA DIGITAL. Las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras realizadas a través de tecnologías de

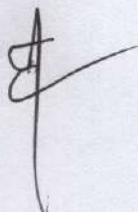
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

información y comunicación (TIC) están gravadas con Industria y Comercio, y podrán desarrollarse por cualquiera de los siguientes modelos de negocios:

1. Servicios de procesamiento y almacenamiento masivo de datos, tanto aquellos que cobran una tarifa fija o en función del volumen de datos, como aquellos que, sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.
2. Plataformas de economía colaborativa que permiten la conexión entre demandantes y oferentes obteniendo comisiones, participación o una porción del importe de las ventas de bienes o prestación de servicios como contraprestación por las conexiones que hicieron posibles la realización efectiva de la transacción.
3. Servicios de descarga o consumo en línea de contenidos digitales tanto aquellos que cobran un valor monetario en función del volumen de datos, como aquellos que sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.
4. Prestación de servicios de uso de plataformas de correo, mensajería y en general todo tipo de aplicaciones digitales que cobran por su uso o que sin exigir ningún pago, obtienen información del usuario y sus hábitos de navegación con el fin de comercializarlos posteriormente.
5. La venta de bienes o servicios a través de plataformas de comercio electrónico, ya sea que las plataformas permitan monetizar directamente la transacción o no.

ARTÍCULO 45. ACTIVIDADES QUE NO ESTÁN SUJETAS AL IMPUESTO.
No están sujetas al Impuesto de Industria y comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluyan en esta prohibición las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
3. La exploración de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a las que correspondería pagar por concepto del impuesto de industria y comercio.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

4. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud.

5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya una transformación por elemental que este sea.

6. El tránsito de artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio del Municipio, encaminadas a un territorio diferente.

7. La propiedad horizontal de uso residencial, por las actividades propias de su objeto social.

PARÁGRAFO. Cuando las entidades señaladas en el numeral 4°, realicen actividades mercantiles, (industriales, comerciales), serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

ARTÍCULO 46. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que ejerzan varias actividades gravables en la jurisdicción del Municipio de Acacías, liquidarán el impuesto discriminando los ingresos obtenidos por cada actividad y aplicando la tarifa que les corresponda, según el presente Estatuto.

Para tal efecto, el contribuyente deberá llevar registros contables que permitan verificar el volumen de ingresos por cada actividad.

PARÁGRAFO. Cuando el sujeto pasivo no identifique los ingresos obtenidos por cada una de las actividades desarrolladas, la administración tributaria podrá presumir que la totalidad de los ingresos del periodo corresponden a la actividad con la tarifa más alta.

ARTÍCULO 47. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable es anual, está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año y se entiende como el lapso dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, puede existir un periodo inferior en los casos de iniciación o cese de actividades, denominado para el efecto fracción de año.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web. <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO 48. VIGENCIA FISCAL. Se entiende por vigencia fiscal el año siguiente al de la causación del hecho generador, es decir en el que se genera la obligación del pago.

Dentro de la vigencia fiscal se configura el plazo para declarar, entendido como el término que concede la Administración Tributaria Municipal para que los contribuyentes presenten su propia declaración y liquidación privada del impuesto.

ARTÍCULO 49. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO. Las reglas previstas en los artículos 27 y 28 del Estatuto Tributario Nacional se aplicarán en lo pertinente para efectos de determinar los ingresos del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 50. EXENCIONES. Los contribuyentes que desarrollen actividades comerciales gravadas con el impuesto de industria y comercio dentro de las instalaciones de la Plaza de Mercado Centenario, estarán exentos en un 100% del pago de este impuesto respecto de los ingresos obtenidos producto del ejercicio de la actividad desarrollada en ese lugar, por el año gravable 2023.

PARÁGRAFO. Para hacer uso de esta exención los contribuyentes deben presentar la declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros dentro de las fechas establecidas por la Secretaría Administrativa y Financiera; en caso de presentarla fuera de los términos no aplicará este beneficio.

ARTÍCULO 51. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Para los contribuyentes que desarrollen actividades industriales en el Municipio de Acacías, la base gravable estará conformada por los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

Los industriales con sede fabril en otros municipios que comercialicen sus propios productos en el Municipio, deben probar a éste que los artículos que comercializan son fabricados por ellos, y que han pagado el impuesto sobre dichos productos como actividad industrial en el municipio de la sede fabril.

Si el industrial con sede fabril en otros municipios, además de la comercialización de sus propios productos, comercializa otros dentro de la jurisdicción de este municipio, pagará el impuesto de industria y comercio sobre esta última actividad de conformidad con las tarifas establecidas para la actividad comercial.

ARTÍCULO 52. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DERIVADOS DEL PETROLEO. Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles. Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista se entiende por margen bruto de comercialización la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicio, deberán pagar por éstas de conformidad con la base gravable ordinaria.

ARTÍCULO 53. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA. Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros y de bolsa, pagarán el impuesto de industria y comercio sobre los ingresos brutos del periodo gravable, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones, y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 54. BASE GRAVABLE EN LAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. Para las Cooperativas de Trabajo Asociado, la base gravable corresponderá al valor que resulte una vez descontadas las compensaciones

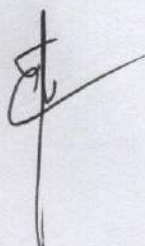
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

ordinarias y extraordinarias entregadas al trabajador asociado de conformidad con el reglamento de compensaciones.

ARTÍCULO 55. BASE GRAVABLE PARA LOS FONDOS DE EMPLEADOS.

La base gravable para las actividades desarrolladas por los Fondos de Empleados está constituida por: Intereses corrientes y moratorios, ingresos varios, comisiones, dividendos; y en general todos los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el año declarado previa las deducciones definidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 56. BASE GRAVABLE EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR.

Cuando el transporte terrestre automotor se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, diferentes de los de propiedad de la empresa transportadora, la base gravable de la empresa transportadora será el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo. Para el propietario del vehículo la base gravable está constituida por la parte que le corresponda en la negociación.

ARTÍCULO 57. BASE GRAVABLE CONTRATOS DE CONCESIÓN. En la remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos, lo será los ingresos obtenidos por el contratista en la jurisdicción del Municipio de Acacías.

ARTÍCULO 58. BASE GRAVABLE SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERÍA, VIGILANCIA. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la base gravable será la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de

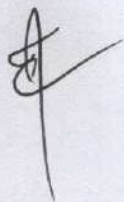
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

ARTÍCULO 59. BASE GRAVABLE EN LOS DISTRIBUIDORES DE PRODUCTOS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO. Los distribuidores de productos gravados con el impuesto al consumo, pagarán el impuesto sobre los ingresos por venta de los productos, además de los otros ingresos gravables que perciban, de acuerdo con las normas vigentes, sin incluir el valor de los impuestos al consumo que les sean facturados directamente por los productores o por los importadores correspondientes a la facturación del distribuidor en el mismo período.

ARTÍCULO 60. BASE GRAVABLE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. El impuesto de Industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981, o la norma que la modifique, complementa o derogue.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación, sobre los ingresos promedios obtenidos en el Municipio.

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el Municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

En la actividad del transporte de gas combustible, se causa en puerta de ciudad, sobre los ingresos promedios obtenidos en el Municipio.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO 2. Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios del presente artículo se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

PARÁGRAFO 3. Cuando los contribuyentes señalados en el presente artículo realicen actividades que no tengan contemplada una base gravable especial, deberán liquidar y pagar el impuesto sobre la base general que rige para Industria y Comercio.

ARTÍCULO 61. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. Las entidades del sector financiero estarán gravadas y su base gravable para la cuantificación del impuesto será la prevista en el artículo 42 de la Ley 14 de 1983, el artículo 52 de la ley 1450 de 2010, y las demás normas que la adicionen, modifiquen, complementen o deroguen.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria o quien haga sus veces, no definidas o reconocidas por ésta o por la ley, como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

ARTÍCULO 62. PAGO POR OFICINA ADICIONAL. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 14 de 1983, los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguradoras de que trata el artículo anterior, además del impuesto de Industria y Comercio liquidado pagarán anualmente por oficina adicional, la suma equivalente a 26.31 UVT por cada año.

ARTÍCULO 63. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. La Superintendencia Financiera suministrará al Municipio de Acacías, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, el monto de la base gravable del sector financiero de las instituciones de la jurisdicción del Municipio de Acacías, para efectos de su recaudo.

ARTÍCULO 64. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO. El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio,

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

deberá llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada municipio.

ARTÍCULO 65. DEDUCCIONES. Para determinar la base gravable en la jurisdicción del municipio de Acacías se debe descontar del total de ingresos brutos los siguientes valores:

1. Los ingresos obtenidos en otros municipios.
2. Los ingresos correspondientes a actividades no sujetas, y exentas.
3. El monto de las devoluciones, y los descuentos debidamente comprobados a través de los registros y soportes contables del contribuyente y que sean procedentes de conformidad con la normatividad vigente.
4. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios y su correspondiente diferencia en cambio.
6. El recaudo de impuestos de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado.
7. Percepción de subsidios.
8. Los ingresos por recuperaciones e ingresos recibidos por indemnización de seguros por daño emergente.
9. Las donaciones recibidas, las cuotas de sostenimiento y las cuotas de administración de la propiedad horizontal de conformidad con la Ley 675 de 2001.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos de que trata el numeral 5 del presente artículo, se consideran exportadores:

1. Quienes vendan directamente al exterior artículos de producción nacional.
2. Las sociedades de comercialización internacional que vendan a compradores en el exterior, artículos producidos en Colombia por otras empresas.
3. Los productores que vendan en el país bienes de exportación a sociedades de comercialización internacional, a condición y prueba de que tales bienes sean efectivamente exportados.

Estas personas y entidades podrán deducir de su declaración privada los ingresos obtenidos por exportaciones, siempre y cuando soporten sus operaciones al exterior por medio de los siguientes documentos:

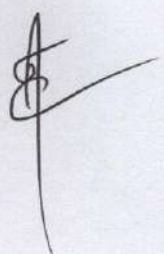
"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

1. Formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque. En el caso de la exportación de servicios, el sujeto pasivo deberá contar con contrato escrito con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 481 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo reglamenten.
2. Cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, se le exigirá al interesado:
 - 2.1. La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.
 - 2.2. Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número de documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

PARÁGRAFO 2. La administración tributaria podrá solicitar los documentos y soportes que evidencien la procedencia de las exclusiones contempladas en el presente artículo.

Los contribuyentes que no aporten las pruebas requeridas frente a cada deducción, estarán sujetos a los procesos de fiscalización y sancionatorios establecidos en la normativa vigente, así como al desconocimiento de los valores que no fueron soportados en debida forma.

ARTÍCULO 66. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se causa a favor del Municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto-ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.

2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren;

b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida;

c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía;

d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación del mismo, salvo en los siguientes casos:

a) En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio o distrito desde donde se despacha el bien, mercancía o persona;

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causa a favor del municipio donde se realicen, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida.

ARTÍCULO 67. ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS:

PARA LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TARIFA x MIL
101	Elaboración de productos alimenticios (molinos) y de concentrados, bebidas no alcohólicas, Producción de calzado y prendas de vestir	3
102	Industrialización de la madera	3
103	Fabricación de productos metalúrgicos, de sustancias y productos químicos; y medicamentos	5
104	Fabricación de Maltas, Cervezas y demás bebidas alcohólicas	7
105	Actividades de extracción y refinación de petróleo y gas natural, extracción de minerales	7
106	Fabricación de ladrillos, transformación de materias primas agropecuarias.	5
107	Las demás actividades industriales no clasificadas previamente	7

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

PARA LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

CODIGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TARIFA x MIL
201	Comercio de alimentos, víveres, abarrotes, productos agrícolas e insumos agrícolas.	3
202	Comercio de drogas y medicamentos de uso humano y veterinario; y perfumería	3
203	Comercio de madera, de artículos para la construcción y en general elementos de ferretería	5
204	Comercio de prendas de vestir, textiles y calzado	3
205	Comercio de libros, papelería y textos escolares	3
206	Comercio de artículos y equipos para medicina, odontología y optometría	4
207	Comercio de maquinaria y equipos para la industria, maquinaria agrícola	4
208	Comercio de joyas y piedras preciosas	8
209	Comercio de artículos deportivos	4
210	Comercio de electrodomésticos, muebles y accesorios de oficina	5
211	Comercio de Cigarrillos, licores, rancho y confitería.	7
212	Comercio de combustibles derivados del petróleo	8

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

213	Comercio de cacharrería y miscelánea, productos artesanales, de discos, compactos, casetes, cintas de audio y video; plásticos	4
214	Distribución de cervezas, gaseosas y otras bebidas.	7
215	Comercio de vehículos y motocicletas	8
216	Comercio de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores, llantas	6
217	Actividades de compraventa con pacto de retroventa	10
218	Actividades de venta y/o comercialización de alevinos	4
219	Las demás actividades comerciales no clasificadas previamente	10

PARA LAS ACTIVIDADES DE SERVICIO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
301	Servicios de transporte	5
302	Servicios postales y de correo, encomiendas y giros	5
303	Servicio de reparación mecánica y electrónica, latonería, pintura, lavado y mantenimiento de vehículos automotores, motocicletas y maquinaria agrícola	5
304	Servicios sociales y de Salud	5
305	Servicios de profesionales, Intermediación de seguros y servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores; notarías y curadurías	10
306	Actividades inmobiliarias	8

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACIAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

307	Servicios de lavado de prendas y tintorería	4
308	Servicio de salones de belleza, peluquería y gimnasio	4
309	Servicio de publicidad, radio y televisión; artes gráficas, fotografía	4
310	Servicios funerarios	7
311	Captación, depuración, distribución de agua, distribución de combustibles gaseosos por tubería, recolección y disposición final de los desechos sólidos y líquidos, servicio de comunicación por cable y por satélite, distribución y comercialización de energía eléctrica	10
312	Servicios de educación privada	5
313	Servicios de restaurantes, estaderos, asaderos y piqueteaderos; sitios de recreación, balnearios	5
314	Servicios de heladerías, fuentes de soda, cafeterías	5
315	Servicio de alojamiento por días.	6
316	Servicio de alojamiento por horas.	10
317	Servicio de Discotecas, centros nocturnos, bares, tabernas, grilles, billares, casas de lenocinio y en general establecimientos nocturnos que expendan bebidas alcohólicas para consumirlas en los mismos.	10
318	Servicios y alquiler de maquinaria agrícola y equipo de construcción	6
319	Servicio de Alquiler de películas, audio y video	5
320	Servicio de parqueadero	5

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza

Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)

Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co

Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

321	Las demás actividades de servicios no clasificadas previamente	10
-----	--	----

PARA LAS ACTIVIDADES FINANCIERAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	TARIFA X MIL
401	Entidades Financieras permitidas por la Ley.	5

PARÁGRAFO. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, autorícese a la Secretaría Administrativa y Financiera para que armonice mediante acto administrativo la clasificación de actividades económicas adoptadas por el municipio del impuesto de industria y comercio a la clasificación de actividades económicas adoptadas o que se encuentran vigentes por parte de la DIAN, para efectos del control y determinación de los impuestos y demás obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 68. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Los Contribuyentes deberán presentar en los formularios oficiales una declaración privada en medio físico y/o electrónico y efectuar su pago en las condiciones, lugar y fecha que la Secretaría Administrativa y Financiera establezca mediante resolución.

El pago se puede realizar en forma simultánea utilizando el formulario de la declaración, o en el formulario de Recibo Oficial del pago adoptado por la Secretaría Administrativa y Financiera.

La declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando, el pago se haya realizado dentro del término establecido, y se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha; de superar este término se tendrá como extemporánea, tomando como fecha de presentación el día en que sean remitidos estos documentos al Municipio. La consignación o transferencia del valor del impuesto no sustituye la presentación de la declaración.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
Biblioteca Municipal Acacías-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL META CONCEJO MUNICIPAL DE ACACÍAS	CÓDIGO: PGD-200-21.01
		FECHA: OCTUBRE 2015
	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO - MECI GESTION DOCUMENTAL	VERSIÓN: 01

PARÁGRAFO. Entiéndase como fecha de remisión, cuando la misma se realice a través del servicio de mensajería legalmente constituido, la fecha de introducción al correo que figure en el sistema de información de la empresa de mensajería; en caso de ser entregado en forma presencial la fecha de radicación de los documentos en la oficina de correspondencia del Municipio de Acacías.

ARTÍCULO 69. DECLARACIÓN CON VARIOS ESTABLECIMIENTOS. El contribuyente que desarrolle actividades en varios establecimientos, deberá presentar una sola declaración privada que contengan la totalidad de los ingresos brutos y liquidará el impuesto generado por los mismos.

ARTÍCULO 70. REGISTRO DE LOS CONTRIBUYENTES. Las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho y demás sujetos pasivos, bajo cuya dirección o responsabilidad se ejerzan actividades gravables con el impuesto de industria y comercio deben registrarse en la Secretaría Administrativa y Financiera, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la iniciación de sus actividades, suministrando los datos que se exijan en los formularios, pero en todo caso el impuesto se causará desde la iniciación de las mismas.

PARÁGRAFO. Esta disposición se extiende a las actividades exentas.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS DEL REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria, comercio y avisos y tableros, estarán obligados a inscribirse en el Registro de Industria y Comercio, informando los establecimientos donde ejerzan las actividades industriales, comerciales o de servicios, mediante el diligenciamiento físico y/o electrónico del (los) formato(s) que la Secretaría Administrativa y Financiera adopte para el efecto.

Adicional al formulario, se debe presentar la siguiente documentación:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contribuyente si es persona natural.
2. Fotocopia del Nit o de la cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Fotocopia de la identificación tributaria (RUT), si aplica.
4. Certificado de matrícula mercantil para personas naturales, no mayor a tres meses (3) de expedición, si aplica.
5. Certificado de existencia y representación legal para personas jurídicas, no mayor a tres meses (3) de expedición o su equivalente expedido por la entidad que los vigila.

"Por la dignidad de Todos"

Avenida 23 No. 27-14 barrio la Tiza
 Biblioteca Municipal Acacias-Meta (Carlos María Hernández Rojas)
 Correo Electrónico: concejo@Acacias.gov.co
 Página Web: <http://www.concejo-Acacias-meta.gov.co>